

Órgano:

Consejo General

Documento:

Acuerdo del consejo general del Instituto Electoral de Michoacán por el que se resuelve respecto a la solicitud de acreditación ante este Instituto y prerrogativas inherentes a ella, presentada por el partido político nacional denominado "Partido HUMANISTA".

Fecha:

22 de septiembre de 2014





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y PRERROGATIVAS INHERENTES A ELLA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO HUMANISTA”

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, asimismo, que modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, establece que el Congreso de la Unión debe expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.

TERCERO. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, mismas que entraron en vigor al día siguiente.

CUARTO. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 316, de reforma constitucional local en materia electoral, en el que, de manera armónica con la Constitución y legislación Federal, establece en el artículo 98 de la Constitución Local que el Instituto



Electoral de Michoacán será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, su órgano superior de dirección estará integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales.

Asimismo, cubrirá en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral. Deberá tomar las medidas cautelares que considere convenientes para hacer prevalecer los principios que rigen el proceso electoral, en los términos señalados en la Ley.

QUINTO. De igual manera, el veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual al respecto establece en el numeral 29 que el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De igual forma el en Código Electoral del Estado, en su artículo 34 establece las funciones de su órgano de dirección y en su artículo transitorio décimo se establece la declaratoria de abrogación del Código Electoral del Estado publicado el treinta de noviembre del dos mil doce.

SEXTO. El Código electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 70, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Michoacán, y tienen como finalidad promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política.

SÉPTIMO. Por otro lado, el nueve de julio del año dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG95/2014, resolvió procedente el registro del Partido Político Nacional "PARTIDO HUMANISTA", toda vez que cumplió con los requisitos



señalados por la ley, surtiendo efectos dicho registro a partir del día primero de agosto de la misma anualidad.

OCTAVO. Asimismo, el primero de septiembre de dos mil catorce, se recibió en este órgano electoral, escrito sin fecha signado por los ciudadanos Javier Eduardo López Macías, quien se ostentó como Coordinador Ejecutivo Nacional, Ignacio Irys Salomón Subcoordinador Nacional y Ricardo Piñón Ruiz, mediante el cual se solicita al Instituto Electoral de Michoacán la acreditación correspondiente del “Partido Humanista”, anexando:

1. Certificación del 5 cinco de agosto del año en curso, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que el “PARTIDO HUMANISTA” se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
2. Copia Certificada del Programa de Acción del Partido Humanista.
3. Copia Certificada de los Estatutos del Partido Humanista.
4. Copia Certificada de la Declaración de Principio del Partido Humanista.

NOVENO. Que el tres de septiembre de dos mil catorce, la Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibida la solicitud de acreditación y la documentación anexa a la misma, proveído en el que se solicitó a los ciudadanos Javier Eduardo López Macías, Ignacio Irys Salomón y Ricardo Piñón Ruiz, proporcionaran a esta autoridad electoral la siguiente información:

1. Copia certificada de una identificación oficial en la que conste su firma.
2. Copia certificada del documento que acredite la calidad con que se ostentan los ciudadanos Javier Eduardo López Macías e Ignacio Irys Salomón, ante este órgano electoral; y en el caso específico de Ricardo Piñón Ruiz, el documento que acredite que comparece a nombre de la Junta de Gobierno Nacional, como lo indica el escrito.
3. Copia certificada de la resolución INE/CG95/2014 “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA FRENTE HUMANISTA”, de fecha 9 nueve de julio de 2014, dos mil catorce.
4. La integración de los órganos directivos, nacionales y estatales.



5. Los datos de la cuenta bancaria a nombre del partido político aperturada en el Estado para los depósitos de las prerrogativas y el nombre de la persona autorizada para tal efecto.

Asimismo, se les solicitó que, en razón de que en el punto 3 del escrito de solicitud de acreditación referido señalan lo siguiente: “Nombrando como representantes del Partido en el Estado a los CC. Mario Sánchez Cerda, Yadira Pintor Ayala y Guillermo Carrasco Carmona”; en aras de evitar una indebida interpretación de dicha afirmación por parte de esta autoridad, **aclararan** a qué tipo de representación se referían, toda vez que si su intención es acreditarlos ante este Instituto Electoral de Michoacán como representantes de tal partido, tendría que precisarse sólo a dos personas, indicando quién será el propietario y quién el suplente, acreditando mediante documento idóneo que tal designación la realiza el órgano o funcionario partidista con facultades estatutarias para ello.

DÉCIMO. Que en relación al requerimiento señalado en el apartado anterior, el once de septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de esa misma fecha, signado por los ciudadanos Javier Eduardo López Macías, Ignacio Irys Salomón y Ricardo Piñón Ruiz, mediante el cual en cumplimiento al acuerdo del tres de septiembre pasado, proporcionaron la siguiente documentación e información:

1. Certificación expedida por el Coordinador Ejecutivo Nacional de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, en las que hace constar que las copias simples anexas de las credenciales de elector de los ciudadanos Javier Eduardo López Macías, Ignacio Irys Salomón y Ricardo Piñón Ruiz, son copia fiel de las que obran en los archivos de ese partido político.
2. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, en la que hace constar la integración de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Político denominado “PARTIDO HUMANISTA”.
3. Copia certificada de la Resolución INE/CG95/2014 “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA FRENTE HUMANISTA”, de fecha nueve de julio de dos mil catorce.
4. Convocatoria original para la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Humanista en el Estado de Michoacán, a celebrarse el trece de septiembre de dos mil catorce.



Respecto a la integración de sus órganos directivos, informaron que aún no podían proporcionar datos definitivos, por lo que solicitaron un plazo para proporcionar dichos datos.

Por lo que ve a los datos de la cuenta bancaria a nombre del partido político aperturada en el Estado para los depósitos de las prerrogativas y el nombre de la persona autorizada para tal efecto, hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral que hasta el momento de dar respuesta al requerimiento, existía una imposibilidad de proporcionar ese dato, razón por la cual, de igual manera solicitaron un plazo para presentar la documentación respectiva.

Asimismo, respecto a la designación de sus representantes, propietario y suplente, ante este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, informaron que la misma sería un tema a tratar en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Humanista en Michoacán, a celebrarse el trece de septiembre de dos mil catorce.

Por último, solicitaron a esta autoridad electoral, el plazo de cinco días hábiles posteriores a la celebración de la mencionada Primera Sesión Plenaria del Consejo Estatal del Partido Humanista en Michoacán, para los efectos de hacer entrega de la documentación e información faltante.

DÉCIMO PRIMERO. El diecisiete de septiembre de dos mil catorce, mediante acuerdo dictado por la Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, se tuvo por recibida la información y documentación proporcionada por los ciudadanos Javier Eduardo López Macías, Ignacio Irys Salomón y Ricardo Piñón Ruiz,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales serán titulares de diversos derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, con la finalidad de que cumplan con los fines que de carácter público se les confieren, esto a la par de su obligación de rendición de cuentas y transparencia respecto de los recursos públicos que se les otorgan. Su finalidad será promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso al



ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, señalando que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

SEGUNDO. A su vez el derecho de asociación se encuentra establecido en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que no se podrá coartar la mencionada prerrogativa, siempre que su objeto sea lícito, como lo son los asuntos políticos del País.

TERCERO. De igual forma, el artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del País.

CUARTO. En el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen como derechos de los ciudadanos con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, afiliarse o separarse libre e individualmente de los partidos políticos y votar y ser votados para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes.

De la misma manera, dicho ordenamiento en su artículo 3 establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, que tiene como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuyendo en la integración de los órganos de representación política, siendo derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto electoral del Estado de Michoacán es el organismo público, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será autoridad en la materia, se encargará de la organización de las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, en los términos de la Ley de la materia y se regirá en el desempeño de su función por los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo.



SEXTO. Que además, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 6º, fracción I, reconoce como derechos de los ciudadanos todos aquellos que les sean concedidos por la Constitución Federal a los mexicanos.

SÉPTIMO. En el mismo contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 13, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática, teniendo el derecho de solicitar el registro de sus candidatos para participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, obteniendo para ello diversas prerrogativas, a las cuales la ley determinará los límites para sus erogaciones, estableciendo los controles necesarios en materia de fiscalización para el oportuno uso de los recursos que les sean asignados.

OCTAVO. Por su parte, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 70 establece que serán derechos de los ciudadanos con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, afiliarse o separarse libre e individualmente de los partidos políticos y votar y ser votados para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes.

NOVENO. Asimismo, el artículo 71 del Código invocado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Michoacán, que contribuyen en la integración de la representación política y por medio de los cuales se hace posible el ejercicio del acceso al poder público, siendo derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte éste.

Atento a ello, se puede desprender que la acreditación que este órgano electoral realice del “PARTIDO HUMANISTA”, encuadra en la hipótesis mencionada en el párrafo anterior, toda vez que, al haber obtenido su registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral, también pasa a ser un ente sujeto de los derechos y obligaciones establecidas en la normatividad electoral de esta entidad federativa siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados por la misma.

DÉCIMO. En concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece esencialmente en su artículo 85, como derechos de los partidos políticos los siguientes:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Local y el presente Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;



- b) Participar en las elecciones conforme a la normatividad aplicable;
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, este Código y demás normas aplicables.
- e) Respecto del financiamiento público-local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones de la entidad, no podrá establecerse limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;
- f) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables;
- g) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y las leyes aplicables;
- h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- j) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- k) Nombrar representantes ante el Instituto, en los términos de la Constitución Local y demás legislación aplicable; y,
- l) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales o locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que en relación a los antecedentes relatados y a la normatividad citada en el presente apartado, corresponde al Instituto Electoral de Michoacán acreditar al partido político “PARTIDO HUMANISTA”, toda vez que el mismo ha quedado registrado como partido político nacional por el Instituto Nacional Electoral, como se acredita con la certificación de registro respectivo, expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que atento a lo anterior, el “PARTIDO HUMANISTA” acompañó su escrito de solicitud de acreditación de primero de septiembre del presente año, con las copias certificadas de los siguientes documentos:



1. Certificación del 5 de agosto del año en curso, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que el “PARTIDO HUMANISTA” se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
2. Copia Certificada del Programa de Acción del Partido Humanista.
3. Copia Certificada de los Estatutos del Partido Humanista.
4. Copia Certificada de la Declaración de Principio del Partido Humanista.

DÉCIMO TERCERO. Que en cumplimiento a la solicitud de información realizada por este Instituto mediante acuerdo emitido el tres de septiembre del año en curso, los ciudadanos Javier Eduardo López Macías, Ignacio Irys Salomón y Ricardo Piñón Ruiz, proporcionaron, adicionalmente a los documentos anexos a su solicitud, la siguiente información y documentos:

1. Certificación expedida por el Coordinador Ejecutivo Nacional de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, en la que hace constar que las copias simples anexas de las credenciales de elector de los ciudadanos Javier Eduardo López Macías, Ignacio Irys Salomón y Ricardo Piñón Ruiz, son copia fiel de las que obran en los archivos de ese partido político.
2. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, en la que hace constar la integración de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Político denominado “PARTIDO HUMANISTA”.
3. Copia certificada de la Resolución INE/CG95/2014 “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA FRENTE HUMANISTA”, de fecha nueve de julio de dos mil catorce.
4. Convocatoria original para la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Humanista en el Estado de Michoacán, a celebrarse el trece de septiembre de dos mil catorce.

Respecto a la integración de sus órganos directivos, informaron que aún no podían proporcionar datos definitivos, por lo que solicitaron un plazo para proporcionar dichos datos.

Por lo que ve a los datos de la cuenta bancaria a nombre del partido político aperturada en el Estado para los depósitos de las prerrogativas y el nombre de la persona autorizada para tal efecto, hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral que hasta el momento de dar respuesta al requerimiento, existía una imposibilidad de



proporcionar ese dato, razón por la cual, de igual manera solicitaron un plazo para presentar la documentación respectiva.

Asimismo, respecto a la designación de sus representantes, propietario y suplente, ante este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, informaron que la misma sería un tema a tratar en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Humanista en Michoacán, a celebrarse el trece de septiembre de dos mil catorce.

Por último, solicitaron a esta autoridad electoral, el plazo de cinco días hábiles posteriores a la celebración de la mencionada Primera Sesión Plenaria del Consejo Estatal del Partido Humanista en Michoacán, para los efectos de hacer entrega de la documentación e información faltante.

DÉCIMO CUARTO. Por lo tanto, en términos de los artículos 37, fracción VI y 79, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a la Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva de este Instituto, realizar las acciones correspondientes para el registro del "PARTIDO HUMANISTA", así como de sus directivos y representantes ante los órganos electorales, en los libros correspondientes para tales efectos e integrar su expediente.

DÉCIMO QUINTO. Que en relación al financiamiento público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, párrafo segundo, base II y el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalan que el financiamiento público para actividades ordinarias de los Partidos Políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 20% del salario mínimo diario vigente en el Estado. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los partidos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

DÉCIMO SEXTO. En términos de la fracción IV del artículo 42 del Código Electoral del Estado, corresponde a la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este órgano electoral, calendarizar y asignar en el momento oportuno, las prerrogativas que le correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el veintidós de enero del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el "*Calendario de Prerrogativas para*



Actividades Ordinarias correspondientes al ejercicio 2014” por la cantidad de **\$46,331,800.16** (cuarenta y seis millones trescientos treinta y un mil ochocientos pesos 16/100 M.N.).

PARTIDO	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	TOTAL DE LA PRERROGATIVA PARA EJERCICIO 2014
Acción Nacional	1,985,648.58	8,159,956.63	10,145,605.21
Revolucionario Institucional	1,985,648.58	10,143,513.67	12,129,162.25
De la Revolución Democrática	1,985,648.58	7,955,633.41	9,941,281.99
Del Trabajo	1,985,648.58	2,110,691.49	4,096,340.07
Verde Ecologista	1,985,648.58	1,945,935.61	3,931,584.19
Movimiento Ciudadano	1,985,648.58	819,238.89	2,804,887.47
Nueva Alianza	1,985,648.58	1,297,290.40	3,282,938.98
SUMA TOTAL	13,899,540.06	32,432,260.10	46,331,800.16

DÉCIMO OCTAVO. El artículo 112, párrafo segundo, del Código de la materia, establece que los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

*a) Se otorgara a cada partido político el **dos por ciento** del monto que por financiamiento total que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.*

b) Dichas cantidades serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Al respecto, aunque el artículo en mención se refiera al supuesto de que al registro de un nuevo partido local se hará la entrega del financiamiento público correspondiente, en el presente acuerdo se aplica dicha normativa por tratarse de la acreditación ante este Instituto Electoral de Michoacán del Partido Político HUMANISTA, mismo que ya obtuvo su registro previamente ante el Instituto Nacional Electoral, como partido político nacional.



DÉCIMO NOVENO. Por lo que, el importe de financiamiento para los partidos políticos registrados en este Instituto Electoral hasta antes del veintiuno de agosto de dos mil catorce, asciende a la cantidad de \$16,123,466.45, (dieciséis millones ciento veintitrés mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 45/100 M.N.) suma a la que, una vez realizado el ajuste correspondiente al 2% sobre el monto total a repartir, el importe del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para los meses de octubre a diciembre de 2014, será el siguiente:

PARTIDO	MINISTRACIÓN DE OCTUBRE A DICIEMBRE
Acción Nacional	2,566,006.12
Revolucionario Institucional	3,067,683.51
De la Revolución Democrática	2,514,329.22
Del Trabajo	1,036,038.13
Verde Ecologista	994,368.40
Movimiento Ciudadano	709,406.52
Nueva Alianza	830,314.35
SUMA TOTAL	11,718,146.24

- No se realiza la división del total de las prerrogativas entre el número de meses del ejercicio, debido a que no se trata de cantidades igualitarias y/o proporcionales, ya que enero y diciembre incluye un 12.2% del monto total de prerrogativas, mientras que de febrero a noviembre cada mensualidad representa un 7.56% del total anual.*

VIGÉSIMO. La cantidad de **\$11,718,146.24** (once millones setecientos dieciocho mil ciento cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.) será el financiamiento para los siete partidos políticos ya registrados, de tal manera que los \$884,103.39 (ochocientos ochenta y cuatro mil ciento tres pesos 39/100M.N.) que resultan de la resta serán los distribuidos entre los tres partidos de nueva creación.



En ese sentido, específicamente para el para el “PARTIDO HUMANISTA”, tomando en consideración que solicitó su acreditación el primero de septiembre de dos mil catorce, asciende a la cantidad de **\$322,469.32** (trescientos veintidós cuatrocientos sesenta y nueve pesos 32/100M.N.)

PARTIDO	MINISTRACIÓN DE OCTUBRE A DICIEMBRE	MINISTRACIÓN MENSUAL
PARTIDO HUMANISTA	322,469.32	80,617.33

- La cantidad mensual variará en el mes de octubre, en el que el PARTIDO HUMANISTA recibirá la suma de \$161,234.66 (ciento sesenta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos 66/100 M.N.), debido a que se agrega a la prerrogativa de dicho mes, la del mes de septiembre, ya que la solicitud de acreditación ante este Instituto Electoral se presentó el primero de septiembre de dos mil catorce.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en atención al reciente registro de los tres nuevos Partidos Políticos Nacionales MORENA, Humanista y Encuentro Social, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, los cuales presentaron su solicitud de acreditación ante este Instituto y previendo el otorgamiento de las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias, se realiza una redistribución de montos y asignaciones de financiamiento de la manera siguiente:

PARTIDO	% VOTACION EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	TOTAL DE LA PRERROGATIVA PARA EJERCICIO 2014
Acción Nacional	25.16	648,434.56	2,664,720.19	3,313,154.75
Revolucionario Institucional	31.276	648,434.56	3,312,471.73	3,960,906.28
De la Revolución Democrática	24.53	648,434.56	2,597,996.27	3,246,430.83
Del Trabajo	6.508	648,434.56	689,268.64	1,337,703.20
Verde Ecologista	6	648,434.56	635,465.86	1,283,900.42
Movimiento Ciudadano	2.526	648,434.56	267,531.13	915,965.68



Nueva Alianza	4	648,434.56	423,643.91	1,072,078.46
MORENA				351,075.43
Humanista				322,469.32
Encuentro Social				319,782.08
SUMA TOTAL		4,539,041.89	10,591,097.73	16,123,466.45

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que en relación a la asignación de prerrogativas asignadas a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, para la realización de actividades específicas, en sesión extraordinaria del seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del monto de financiamiento público para actividades específicas asignable a cada partido político en el año 2014*, mismo que fue aprobado en términos de la normatividad electoral vigente en ese momento en esta entidad¹.

VIGÉSIMO TERCERO. El acuerdo mencionado en el párrafo anterior, en relación con el Código Electoral de Michoacán de Ocampo vigente hasta el veintinueve de junio del año en curso, que establecía sustancialmente en su artículo 66, numeral, 1, fracción III, inciso a), que las actividades específicas de los partidos políticos, podrán ser apoyadas mediante financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General para el efecto.

VIGÉSIMO CUARTO. Atento a ello, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 y 6, fracción I, del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los partidos políticos deberán presentar a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica un programa de actividades en la primera quincena del mes de **enero de cada año**, incluyendo el estimado de los costos y la calendarización de las erogaciones para su cumplimiento, con la finalidad de que sea valorado y dictaminado, verificando que se ajuste a los objetivos y lineamientos previstos en el artículo 66, numeral 1, fracción III, del Código Electoral vigente hasta el veintinueve de junio de dos mil catorce, y a los demás relativos del propio Reglamento mencionado.

¹ Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la Sección Séptima del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el viernes 30 de noviembre de 2012.



VIGÉSIMO QUINTO. A su vez en el artículo 8 del Reglamento citado, se prevé que los gastos por actividades específicas que realicen los partidos políticos deberán ser comprobados y justificados ante la Unidad de Fiscalización, gasto que conforme a lo establecido en el invocado artículo 66, numeral, 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral, deberá ser de por lo menos el dos por ciento del financiamiento ordinario que reciban para el desarrollo de las actividades específicas.

VIGÉSIMO SEXTO. Así también, el artículo 17 del mismo ordenamiento reglamentario, determina que con base en los informes presentados por los partidos políticos de acuerdo al artículo 8, la Unidad de Fiscalización procederá a informar al Consejo General el importe a que ascendieron los gastos que los partidos políticos realizaron en las actividades específicas, y que fueron debidamente comprobados y validados, y por tanto susceptibles de financiamiento público. Estableciendo además, entre otras cosas, que el Consejo General determinará **en el primer semestre de cada año**, a propuesta de la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este órgano electoral, el monto del financiamiento público que por el rubro de actividades específicas le corresponde a cada partido político, así como el monto total anual de la partida presupuestal al que ascenderá dicho financiamiento.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Por su parte, el artículo 20 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público determina que el financiamiento para actividades específicas se aplicará en forma de **reembolso** a los partidos políticos, después de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 17 citado en líneas anteriores, y será ministrado conforme al calendario que apruebe el Consejo General.

VIGÉSIMO OCTAVO. Asimismo, en sesión extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebrada el día seis de junio del presente año, se aprobó por unanimidad el Proyecto de Dictamen Consolidado sobre el Financiamiento Público para Actividades Específicas de los Partidos Políticos del año dos mil trece, y conforme a lo anterior procede que la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán proponga al Consejo General el monto de financiamiento público por actividades específicas y, en su caso, la procedencia y monto del reembolso que por las actividades desarrolladas y acreditadas durante el dos mil trece corresponda a cada uno de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 66, numeral 1, fracción III, del Código vigente hasta el veintinueve de junio del presente año.



VIGÉSIMO NOVENO. Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán acordó realizar la entrega de la cantidad total asignable a cada partido político que cumplió con los requisitos establecidos en la ley, ordenando realizar la entrega correspondiente en una sola ministración, misma que fue entregada a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto con fecha seis de junio de la presente anualidad.

TRIGÉSIMO. Que a su vez el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente en su artículo 112, párrafo primero, inciso c), fracción I, refiere que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al diez por ciento del que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Del mismo modo, el mismo artículo 112, párrafo segundo, inciso b), señala que los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso, participarán del financiamiento público para actividades específicas sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Por lo que, de lo narrado, se puede desprender que al tener por acreditado al "PARTIDO HUMANISTA" ante este Consejo General, el mismo, no es susceptible de recibir las prerrogativas relativas al concepto de actividades específicas, debido a que esa prerrogativa es otorgada a través de un mecanismo de reembolso respecto a las actividades desarrolladas y acreditadas durante el año anterior al que serán entregadas, además de que hay ciertos requisitos con los que se debe cumplir previamente, como por ejemplo, presentar un programa en el mes de enero de cada año a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, requisito que en el presente caso, no es posible desahogar por los límites temporales que establece la ley, mismos que fueron citados en los párrafos que anteceden.

Además de que, para el año que transcurre ya fue determinado y entregado en una sola ministración el monto del financiamiento público que por el rubro de actividades específicas le corresponde a cada partido político en el primer semestre del presente año, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como



Entidades de Interés Público, por consiguiente este Instituto ya no cuenta con prerrogativas que puedan ser asignadas por tal concepto.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Por otro lado, dado que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público de carácter permanente y autónomo, en términos del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por lo que, en ejercicio de esa autonomía presupuestal y de gestión, determina que el otorgamiento del financiamiento para actividades ordinarias del “PARTIDO HUMANISTA” se realizará a partir de la fecha en que apruebe la acreditación de dicho partido ante este Instituto, no así desde el día en que se hay aprobado el registro del mismo ante el Instituto Nacional Electoral.

TRIGÉSIMO TERCERO. Por último, en términos de la fracción I del artículo 42 del Código Electoral del Estado, corresponderá a la Vocalía de Administración y Prerrogativas asignar a los representantes acreditados del “PARTIDO HUMANISTA” un espacio en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, para el desempeño de sus funciones, así como los muebles y artículos de oficina indispensable para tal efecto.

ACUERDO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y PRERROGATIVAS INHERENTES A ELLA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO HUMANISTA”

PRIMERO. Este Consejo General tiene por acreditado ante el Instituto Electoral de Michoacán al Partido Político HUMANISTA; se ordena a la Secretaría General en funciones de Secretaria Ejecutiva realizar las anotaciones en los registros correspondientes.



SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General en funciones de Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realizar las acciones correspondientes para el registro del Partido HUMANISTA en el libro de Partidos Políticos e integrar su expediente.

TERCERO. Respecto a los representantes propietario y suplente del Partido HUMANISTA, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, una vez que sean proporcionadas a este órgano electoral las debidas acreditaciones, deberán hacerse las anotaciones de registro correspondiente en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

CUARTO. Se ordena a la Vocalía de Administración realice la entrega a la brevedad posible de las prerrogativas que por actividades ordinarias proporcionalmente le corresponden al "PARTIDO HUMANISTA", respecto al cálculo y calendarización realizados previamente, tomando en cuenta que dichas prerrogativas se calcularon a partir de esta fecha, por lo que, dichas prerrogativas le serán entregadas de la forma siguiente:

MESES EN QUE SE ENTREGARÁ FINANCIAMIENTO	MINISTRACIÓN MENSUAL
SEPTIEMBRE	\$ 80,617.33 Suma que le será entregada en el mes de octubre.
OCTUBRE	\$ 80,617.33
NOVIEMBRE	\$ 80,617.33
DICIEMBRE	\$ 80,617.33

QUINTO. Para efectos de dar cumplimiento al punto de acuerdo CUARTO, se requiere al Partido Político "HUMANISTA", proporcione a este Instituto Electoral de Michoacán, los datos de una cuenta bancaria abierta en el Estado de Michoacán, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



SEXTO. De igual forma, se ordena a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, realizar las acciones necesarias para otorgarle un espacio en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, para el desempeño de sus funciones, así como los muebles y artículos de oficina indispensable para tal efecto para el desempeño de las funciones de los representantes acreditados por el PARTIDO HUMANISTA ante este Consejo General.

SÉPTIMO. La acreditación del PARTIDO HUMANISTA, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese personalmente este acuerdo al PARTIDO HUMANISTA en el domicilio señalado para tal efecto.

NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de 22 veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Ma. de Lourdes Becerra Pérez y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco. **DOY FE.** - - - - -

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**LIC. MARBELLA LILIANA
RODRÍGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES
DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.**